

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00083-00 (Verbal)

Sería del caso calificar la demanda verbal de responsabilidad civil médica, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-, al tenor de los artículos 25 y 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues son de mayor cuantía teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones pues estas exceden de los 150SMMLV.

Como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46.400.000.00 hasta los \$174.000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “(...) *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)*”.

Lo anterior por cuanto el demandante estima que las pretensiones asciende a \$307.000.000 y haciendo la sumatoria de aquellas, indudablemente superar el límite establecidos para los asuntos de menor cuantía, por lo que este Despacho no es competente para conocer del mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **VEBRAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**, instaurada por **LUIS NAVARRO ALVAREZ, FRNACY MARGOTH TORRES ENCISO, ALEJANDRA LUCIA NAVARRO TORRES, LUIS FELIPE NAVARRO TORRES y LUIS MANUEL NAVARRO TORRES** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, SANTIAGO MACHADO FERNANDEZ, RAFAEL VICENTE MARQUEZ BELTRÁN y LUISA FERNANDA GÓMEZ REYES**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlenne Aranda Castillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2736dd2fff6a98066b6f0ac392a907705e3646fb61ffda366d7e696f6935964e**
Documento generado en 30/03/2023 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>